

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion npara fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE IMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El precio de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los nuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 156.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me comunica lo siguiente:

«Habiendo instado S. M. el Rey en su propósito de realizar el proyectado viaje á Murcia, y no estando conforme el Gobierno con esta Soberana disposicion, el Sr. Presidente ha presentado la dimision del Gabinete.

Comunicaré á V. S. oportunamente la resolucion que S. M. se sirva acordar y entre tanto recomiendo á V. S. cuide de mantener el orden público en la provincia de su mando.»

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento.

Santander 21 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular núm. 157.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche, me comunica lo siguiente.

«Habiendo desistido S. M. el Rey de su viaje á Murcia, el Gobierno ha retirado su dimision y continúa tal como se hallaba constituido.»

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento.

Santander 22 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Circular núm. 155.

D. Indalecio M. del Arenal vecino de Otero, Ayuntamiento de Cillorigo, ha solicitado autorizacion para establecer una servidumbre forzosa de acueducto atravesando varios terrenos de monte comun y de los propietarios que á continuacion se expresan, con objeto de conducir las aguas de los arroyos de Coli y Viñon que para riego de terrenos de su propiedad le fueron concedidas con fecha 15 de Mayo de 1884.

En su consecuencia en virtud de lo prevenido en la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, se hace público por medio de este periódico oficial para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones dentro del término de 30 dias, á cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 19 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Nombres de los propietarios á que se hace referencia en la circular anterior.

- D. Florencio Cabdevila.
- D.^a Maria de Hoyos.
- D. Hipólito de Lamadrid.
- Dámaso Roiz.
- Vicente Gomez.
- Agapito Vega.
- Victoriano Monasterio.
- Juan Gomez.
- Venancio de Lamadrid.
- Gregorio Gonzalez.
- Antonio Lama.
- Sinfiriano Roiz.
- Francisco Diez.
- Luis Borbolla.
- Lorenzo Fernandez.
- José Guegas.
- D.^a Francisca Mier.
- Luisa Posada.
- D. Antonio Gomez.
- Juan Gutierrez.
- Manuel Gomez.
- Antonio Lamadrid.
- Julian Fernandez.
- N. Bárcena.
- Lucas N.
- Lorenzo Fernandez.
- José Mier.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del mes actual se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, decretada por el Gobernador de Guadalajara.

Esta Autoridad alega como base de la correccion impuesta que por diversas circulares ha reclamado á los Alcaldes de la provincia las cuentas municipales recordándoles el deber que tienen de rendirlas; y que no bastando tales medidas para conseguir su cumplimiento, les ha apercibido y multa-

do por su apatia y morosidad: dice que á pesar de esto, el Ayuntamiento de Loranca ha omitido la ejecucion del mandato; y como tal apatia revela la más culpable negligencia la administracion, de los intereses confiados á su custodia, ha determinado suspenderlo, conforme al art. 180 de la ley Municipal.

La Seccion no encuentra ajustado este correctivo á la disposicion de la misma. Si el Alcalde ha incurrido en grave negligencia y aun desobediencia, despues de apercibido y multado, no puede decirse lo mismo de los demás Concejales, á los que no aparece impuesta ninguna correccion anterior por las omisiones apuntadas y que sirven de base á la suspension de que se trata.

Y como ni los buenos principios administrativos, ni el texto expreso de la ley, autorizan para confundir en una sola responsabilidad al Alcalde y á los Regidores, cuando aparecen distintos y diversos los actos que le son imputables;

La Seccion opina que debe confirmarse la suspension decretada contra el Alcalde, tanto en este cargo como en el de Concejál y alzarse la impuesta á los demás individuos del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el prinserito dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Monfero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Monfero, decretada en 14 del actual por el Go-

bernador de la Coruña.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que no se había rectificado el censo de poblacion del distrito á pesar de las excitaciones hechas para que se diera cumplimiento á lo preceptuado sobre el particular en la ley municipal: que no se expusieron al público oportunamente las listas electorales para Concejales, ni las de Compromisarios para Senadores: que ni el libro de actas ni el de intervencion, ni el mayor, están revestidos de las formalidades legales: que no se practican arcos ni se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, ni éstos se custodian con las formalidades establecidas en el art. 18 de la ley, sucediendo lo mismo con las inscripciones del 80 por 100 de Propios, cuyos intereses no se han cobrado desde su emision; y por último, que no se ha formado el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

En vista de estos hechos, la Seccion considera procedente la medida adoptada por el Gobernador, pues aun prescindiendo de los cargos que resultan contra el Ayuntamiento por razon de omisiones en materia de listas electorales, supuesto que tales faltas tienen sancion penal en leyes especiales, y aparte tambien del hecho de estar sin cobrar los intereses de las inscripciones desde que se emitieron en 1877 y 1880, cuya omision afecta tambien á los Concejales de épocas anteriores, hay otros cargos que revelan, no sólo manifiesta infraccion de diversos preceptos de la ley municipal, sino que acusan además marcada reincidencia en faltas que anteriormente fueron ya objeto de correccion.

En efecto, entre los diferentes motivos por que fué suspendido este mismo Ayuntamiento en Abril de 1884, era uno el de no haber rectificado el padron vecinal en Diciembre de 1883, y lejos de regularizar la administracion del pueblo cuando en Junio último volvió al ejercicio de sus funciones, resulta ahora que tampoco ha hecho la rectificacion en Diciembre último ni ha formado ni remitido el presupuesto para el próximo año económico, continuando la misma falta que antes relativamente á no acordar la distribucion mensual de fondos, y habiendo llegado el desconcierto en la Administracion municipal hasta el punto de que al practicar el delegado una liquidacion de los fondos que debiera haber en Caja, resultó que en vez de 10.978'17 pesetas correspondientes á la recaudacion de los tres trimestres venidos, sólo se tenían cobradas 5.193'75, con la circunstancia de aparecer en el libro de Intervencion un exceso de 4.181'25 pesetas en los pagos efectuados con respecto á las cantidades recaudadas, lo cual sólo puede explicarse por la nueva falta de no haber arrastrado al principiar el presente año económico la existencia que resultó en fin del año anterior.

Tal conjunto de faltas y la reincidencia en ellas justifican en sentir de la Seccion la providencia del Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento y encargar á aquella Autoridad que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la administracion del pueblo, y para que verificada la conversion de inscripciones mandada por la ley puedan hacerse efectivos sus intereses.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, in-

cluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benifallén, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benifallén, decretada por el Gobernador de Alicante.

Entre los hechos que se invocan como base de la suspension hay unos que tienen su sancion en leyes especiales, como la falta de formacion en tiempo oportuno de las listas para los compromisarios en las elecciones de Senadores, y otros que por su insignificacion no merecen ocupar la atencion de V. E., como la ausencia de rúbricas y foliacion en algunos de los libros de contabilidad.

Otros hay, sin embargo, á los que el Gobernador concede extraordinario interés, á saber: la consignacion en los presupuestos de un arbitrio sobre la contribucion de inmuebles para el pago de la guarderia rural; la no prestacion de fianzas por el Recaudador y Depositario para garantizar el buen desempeño de su cargo, y la celebracion de un contrato con el médico titular para la asistencia de los vecinos del pueblo, sin distincion de pobres y ricos.

Para desvanecer el primero de estos cargos basta recordar que aun en la hipótesis no concedida de que el recargo de que se trata fuera arbitrario, es lo cierto que contenido en todos los presupuestos del pueblo desde el año de 1881, no ha sido eliminado de ellos por la Superioridad, cuando aquellos han sido examinados para corregir las extralimitaciones legales de que adolecer pudieran.

El Depositario y el Recaudador no tienen constituida fianza; pero tampoco resulta que de esta omision se haya seguido perjuicio alguno á los intereses comunales, como sería preciso para justificar la correccion impuesta conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley.

En cuanto al contrato para la prestacion del servicio médico, la mayor parte de la responsabilidad que de él puede derivarse alanza al Municipio de Penaguilas y no al de Benifallén, que en union y como subordinado en cierto modo del anterior ha estipulado las cláusulas del convenio.

Pero aunque así no fuese, de la copia de la escritura que obra en las diligencias no aparece que se hayan confundido en el pacto las familias pobres y las ricas, pues lejos de esto, aparece del acta de una de la Junta municipal trascrita en el documento y correspondiente al 15 de Julio de 1883, que se acordó retribuir al Médico con 500 pesetas anuales por la asistencia de 100 familias pobres.

Así demostrada la inculpabilidad del Ayuntamiento, opina la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 18 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puellica de Valverde, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del corriente mes se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Puellica de Valverde, decretada por el Gobernador de Zamora.

Esta medida está justificada á juicio de la Seccion, puesto que la Corporacion, corregida gubernativamente, ha incurrido en varias omisiones que prueban su negligencia, de la que no han podido menos de seguirse perjuicios á los intereses comunales.

En el pueblo no existe padron vecinal, falta que por sí sola reviste gravedad notoria; pues como se ha consignado en repetidas resoluciones, sin tan interesante documento es imposible la administracion regular y ordenada de los pueblos.

Además de haberse prescindido de celebrar varias sesiones, algunas de ellas se han verificado con asistencia de menor número de Concejales de los que constituyen la mayoría de la Corporacion.

No se ha elegido Junta municipal por el procedimiento legal, funcionando como vocales asociados individuos elegidos caprichosamente por los Regidores y Secretario.

La contabilidad municipal se lleva con la mayor informalidad, pues hasta de libro de Intervencion se carece.

Este estado de cosas atrae á los Administradores del pueblo la responsabilidad que determinan los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal;

Y por lo tanto la Seccion opina que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instrucciones pedidas por esa Direccion general al Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, en las cuales se expresan los puntos principales sobre que ha de versar el dictamen de la Comision científica nombrada por Real orden de esta fecha para el estudio de los trabajos sobre profilaxis del cólera, efectuados en algunos pueblos de la provincia de Valencia por el Doctor don Jaime Ferrán, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para conocimiento de los individuos que la componen, se publiquen en la Gaceta los informes emitidos por dichas Corporaciones, así como las instrucciones que con esta fecha se comunican á ese Centro para el régimen y gobierno de la mencionada Comision.

De Real orden lo digo á V. I. para

los efectos prevenidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Informe del Real Consejo de Sanidad.

Excmo. Sr.: Hecho cargo este Consejo en la sesion celebrada anoche de la orden que V. E. se ha servido dirigirle por conducto de la Direccion general del ramo, relativo á que se proponga por este Cuerpo consultivo la instruccion conveniente designando las cuestiones sobre las que ha de recaer el informe que debe emitir la Comision encargada de estudiar los trabajos realizados por el Doctor Ferrán acerca de la profilaxis del cólera acordó por unanimidad en la precitada Junta consultar con tal motivo la que á continuacion se expresa, sin perjuicio de que se amplie con todos aquellos datos que sugiera el celo e inteligencia de la Comision que ha de nombrarse para desempeñar tan importante asunto.

Cuestiones que deben ser estudiadas e informadas.

I. Determinacion categórica de la existencia ó no de la epidemia cólerica.

II. Determinacion y descripcion de la parte que corresponde al Doctor Ferrán en la historia natural del bacilo vírgula y en la demostracion de su supuesto carácter celerígeno.

III. Apreciacion estadística de los resultados profilácticos obtenidos por el autor, en relacion con la estadística numérica y geográfica de los focos de la epidemia.

IV. Técnica del procedimiento. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.— El Vicepresidente, Francisco Alonso.

Informe de la Real Academia de Medicina.

Excmo. Sr.: En virtud de la comunicacion de V. E., fecha 18 del actual, en que pide á esta Real Academia una instruccion que exprese los puntos sobre que ha de evacuar su informe la Comision que ha de nombrarse para que estudie los trabajos sobre la profilaxis del cólera morbo asiático, que está efectuando el Doctor Ferrán en la provincia de Valencia; esta Corporacion, en sesion que anoche celebró, ha discutido y aprobado el siguiente proyecto de informe de una Comision especial nombrada al efecto.

La Real Academia de Medicina ha examinado el asunto sobre el que la Direccion general de Sanidad ha pedido informe en su comunicacion fecha 19 de Mayo de 1885, pidiéndole instrucciones acerca de los puntos sobre que ha de recaer el informe de la Comision encargada por el Gobierno de S. M. para estudiar los trabajos del Doctor Ferrán.

Y este Cuerpo, que comprende las dificultades con que la citada Comision ha de luchar para llevar á cabo su delicada mision, cree que debe darse gran latitud á sus trabajos, confiando, como confía, en la reconocida ilustracion de los miembros que la componen.

Sin embargo, en el deber de contestar á la expresada comunicacion y de corresponder á los justificados deseos que en ella se expresan, cree la Aca-

demia que los puntos á que debe referirse el informe de la Comision pueden ser los siguientes:

1.º Principios científicos de en que se fundan los experimentos del Doctor Ferrán.

2.º Procedimientos que para llevarlos á la práctica ha empleado.

3.º Modo de efectuar las inoculaciones y sus efectos en el organismo.

4.º Juicio crítico que á la Comision merezcan ambos trabajos, y su importancia profiláctica.

5.º Todas cuantas observaciones juzguen en su ilustrado criterio que son conducentes al mayor esclarecimiento del objeto de su mision.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1885.—Excmo. Sr.—El Presidente, Tomás Santero.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 48 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Villarreal 72 invasiones y 45 defunciones.
Bechi 3 invasiones y 4 defunciones.
Burriana 39 invasiones y 22 defunciones.

Chilches 3 invasiones y 2 defunciones.
Moncofar 4 invasiones y 2 defunciones.
Nules 24 invasiones y 10 defunciones.
Villavieja 5 invasiones y 3 defunciones.
Segorbe 31 invasiones y 12 defunciones.
Soneja 1 defuncion.

PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 208 invasiones y 62 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 281 invasiones y 111 defunciones.
Molina 94 invasiones y 7 defunciones.
Alcantarilla 33 invasiones y 14 defunciones.
Alguaza 18 invasiones y 5 defunciones.
Cente 8 invasiones y 2 defunciones.
Campos 12 invasiones y 4 defunciones.
Cobellas 5 invasiones y 2 defunciones.
Lorqui 6 invasiones y 1 defuncion.
Archena 2 invasiones y 1 defuncion.
Cotillas 4 invasiones y 1 defuncion.
Ceheguin 2 invasiones en dos individuos procedentes de la capital.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 44 invasiones y 26 defunciones.
Benimalet 18 invasiones y 13 defunciones.

funciones.
Alicira 11 invasiones y 3 defunciones.
Alberique 6 invasiones y 2 defunciones.
Alcudia de Carlet 2 invasiones y 1 defuncion.
Alfatar 1 invasion y 2 defunciones.
Algemesi 11 invasiones y 4 defunciones.
Alginet 12 invasiones y 3 defunciones.
Alcudia de Alfara 6 invasiones y 4 defunciones.
Auna 1 invasion y 1 defuncion.
Alboraya 25 invasiones y 9 defunciones.
Alfara del Patriarca 2 invasiones.
Albalat dels Sorells 1 defuncion.
Albuixech 1 defuncion.
Alfara de Algumia 4 invasiones y 1 defuncion.
Buñol 116 invasiones y 19 defunciones.
Benifayó de Espioca 5 invasiones.
Burjasot 1 invasion y 1 defuncion.
Cullera 13 invasiones y 5 defunciones.
Cárcer 5 invasiones y 1 defuncion.
Cheste 1 invasion y 2 defunciones.
Carcagente 3 invasiones.
Moncada 3 invasiones y 2 defunciones.
Masalpar 10 invasiones y 3 defunciones.
Museros 4 invasiones y 3 defunciones.
Masamagrell 3 invasiones.
Meliana 9 invasiones y 7 defunciones.
Mogente 5 invasiones y 5 defunciones.

nes.
Magrell 3 invasiones y 3 defunciones.
Naguda 3 invasiones.
Paterna 15 invasiones y 4 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 49 invasiones y 26 defunciones.
Puig 10 invasiones y 2 defunciones.
Puzol 5 invasiones y 3 defunciones.
Rafal Buñol 4 invasiones y 3 defunciones.
Real de Montoy 1 invasion.
Sagunto 27 invasiones y 14 defunciones.
Silla 10 invasiones y 3 defunciones.
Sollana 8 invasiones y 3 defunciones.
Sueca 6 invasiones y 4 defunciones.
Sedavi 6 invasiones y 9 defunciones.
Tabernes de Valldigna 9 invasiones y 12 defunciones.
Torrente 21 invasiones y 9 defunciones.
Torres 35 invasiones y 12 defunciones.
Villanueva de Castellon 2 invasiones.
Villanueva del Grao 5 invasiones y 1 defuncion.
Villamarchant 3 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

Ciempozuelos 7 invasiones. En el hospital 3 procedentes de Murcia y 4 en el Manicomio.
En la Colonia de Espartinas, á 4 kilómetros de aquella villa, 1 defuncion.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
<i>Invadidos.</i>				
Antonia Riojo.....	31 años...	Ronda Segovia, 7 triplicado, 2.º, núm. 24.	Latina.....	El dia 16 fueron invadidas en la misma casa Fernanda Martin y su hija María Angeles Francisco.
María Gemez de las Heras.....	19 id.....	Hospital provincial.....	Hospital.....	Ingresó en el Hospital provinc al.
Baltasar Falcó Suarez.....	16 id.....	Transeunte.....	».....	Idem id.
Ana Serrano y García.....	29 id.....	Paloma, 16, bajo, núm. 12.....	Latina.....	Idem id.
Josefa Santillana y Serrano (hija de la anterior).....	9 id.....	Idem id.....	Latina.....	Idem id.
José Borrego y Bermudez.....	36 id.....	Procedente de Vallecas.....	».....	Ingresó en el Hospital.
Gabina Villanueva.....	».....	Paseo de las Acacias, 6, patio, núm. 2.....	Inclusa.....	Idem id.
Francisco Vazquez Santos.....	24 años..	Don Pedro, 15, principal.....	Latina.....	Idem id.
<i>Fallecimientos.</i>				
María Gomez de las Heras.....	19 años..	Hospital provincial.....	Hospital....	Invadida el dia 18.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordoñez.

JUNTA ECONÓMICA

DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia 8 del actual, se anuncia á pública licitacion ante la Junta constituida en la Comandancia general de este arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander para la una y media de la tarde del dia 23 de Julio próximo, la subasta de la ejecucion de varias reparaciones necesarias en el edificio que ocupa la Capitanía del puerto de dicha provincia, cuyo presupuesto valorado asciende á la cantidad de 475 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifesto en la Secretaría de la Capitanía general del De-

partamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de 15 pesetas la cual le servirá de garantía al licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11 valor 1 peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., que vive en la calle de..., núm... piso..., por propia y exclusiva representacion (ó á

nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: que enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..., de tal fecha... y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras de reparacion de la Capitanía del puerto de Santander, se comprometo á verificarlas con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y por el precio fijado en el mismo (ó con la baja de tantas pesetas por ciento.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Junio 1885.—El Capitan de navío Secretario, Siro Fernandez.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el apéndice del amillaramiento en borrador que han de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los propietarios de este distrito y forasteros puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere en el término fijado, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Castañeda 19 de Junio de 1885.—Mauricio Obregon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes a la provincia de Santander que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar a correr el 1.º de Agosto próximo.

Pueblos.	Nombres y apellidos.
----------	----------------------

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES

Castro-Urdiales.	D. Ricardo Lavin é Igual.
Gúriezo.	Tomás San Martín Gutiérrez.
Villaverde de Trucíos.	Manuel Rozas Martínez.

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Ampuero.	D. Juan Carredano Ruiz.
Colindres.	Tomás Rozas Albear.
Laredo.	Pedro Gereja y Gereja.
Lierdo.	Tomás Avendaño Portilla.
Limpías.	Manuel Helguero de la Sierra.
Voto.	Gregorio Somarriba Gonzalez.

PARTIDO JUDICIAL DE POTES.

Cabezón.	D. Juan Antonio Mayor Parra.
Camaleño.	Vicente Rodríguez Alonso.
Cillorigo.	Felipe Cueto Posada.
Pesaguero.	Desiderio Salcedo Martínez.
Potes.	Luciocio Jusúe Fernández.
Vega de Liébana.	Isidoro del Corral García.
Tresviso.	Pedro del Campillo Sanchez.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Santander.	D. Antonio Sanjurjo Fernandez.
Astillero.	Manuel Diaz Sanchez.
Camargo.	José M.ª Cagiga y Maza.
Pielagos.	Manuel Pereda García.
Santa Cruz de Bezana.	Francisco Cabero Bárcena.
Villaescusa.	Pedro Presmanes Sota.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA.

Argoños.	D. Vicente Perez Gomez.
Arnuero.	Manuel Quintana Cadelo.
Barcena de Cicero.	Policarpo Pando Villota.
Bareyo.	Francisco Marco Ruiz.
Escalante.	Miguel Cagigas Castanedo.
Entrambasaguas.	Fernando Serna Arronte.
Hazas en Cesto.	Juan Hazas Bárcenas.
Marina de Cudeyo.	José Solaesa Cacicedo.
Medio de Cudeyo.	Juan José Pelayo.
Meruelo.	José Ortiz Vierna.
Miera.	Quintín Acebo Higuera.
Penagos.	Francisco Saro Colsa.
Rivamontan al Monte.	Leoncio Velasco Villanueva.
Rivamontan al Mar.	Guillermo Diez Revilla.
Riotuerto.	Isidro Arnaiz Cagigal.
Noja.	Gaspar Perez Gomez.
Liérganes.	Agustín Mazo Cárcoba.
Santoña.	Joaquín Arredondo Quintana.
Solórzano.	Joaquín Ocejo Peña.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

San Vicente de la Barquera.	D. Luciano Gutierrez de Celis.
Val de San Vicente.	Pedro Perez Garcia.
Lamason.	Manuel Victor Perez Alonso.
Valdáliga.	José Gomez Ganceda.
Comillas.	Modesto Sanchez Movellan.
Udias.	Francisco Enrique Diaz Garcia.
Peñarrubia.	José Caro Alles.
Herrerías.	Celestino Gutierrez Sanchez.
Rionansa.	Antonio Gutierrez del Corral.
Ruiloba.	Pablo de la Riva Bedoya.
Alfoz de Lloredo.	Fernando Ceballos Torre.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLE DE CABUÉRNIGA.

Cabezón de la Sal.	D. Francisco Gutierrez Diaz.
Los Tojos.	Indalecio Perez Balbás.
Mazcuerras.	Manuel Diaz de Castro.
Polaciones.	Pedro Antonio Gomez Rada.

Pueblos.	Nombres y apellidos.
Ruente.	Vicente Ruiz Quirós.
Tudanca.	Julian Garcia Martinez.
Valle de Cabuérniga.	Tomás M.ª de la Vega Gonzalez.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA.

Arenas.	D. Federico Mendizabal Tros.
Anievas.	José Castillo Velasco.
Bárcena de Pié de Concha.	Ricardo Sierra Obregon.
Cártes.	José Sanchez Gallo.
Cieza.	Pedro Fernandez Nuñez.
Los Corrales.	Juan Gonzalez Mediavilla.
Molledo.	Eduardo Cortes Villegas.
Miengo.	Juan Pereda Revilla.
Ongayo.	Meliton Villegas Ebia.
Polanco.	Antonio Palacios Gomez.
Reocin.	Genaro Bustamante Balbás.
Santillana.	Jesús Sanchez Tagle.
San Felices.	Francisco Presmanes.
Torrelavega.	Camilo Marin Matamoros.

Cuya Relacion por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se inserta en el presente Boletín, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 154 de la ley Orgánica del Poder Judicial. Burgos 15 de Junio de 1885.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

Providencias judiciales.

D. ANTONIO SANJURJO FERNANDEZ, Juez municipal de esta ciudad y distrito.

Hago saber: Que el día catorce de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se sacará á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo, á instancia de D Mateo Diego Toca, de esta vecindad, y de conformidad con lo que dispone el artículo mil quinientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, una tierra labrancia, radicante en el inmediato pueblo de Monte, sitio y barrio de Bolado, propiedad de Doña Rita Toca vecina del mismo pueblo, cuya finca mide cuatro áreas cincuenta centiáreas, y linda por el Norte Ramon Bolado, Sur Juan Arce, Este Cecilio Lanza, y Oeste casa y corral propiedad de la Doña Rita.

Y para que llegue á conocimiento del público, he acordado se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial

de esta provincia.

Dado en Santander á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Sanjurjo.—Por mandado de su señoría, Arsenio de Castanedo.

IMPRESOS Y PAPEL PARA AYUNTAMIENTOS Y Juzgados Municipales

DE FEDERICO VILLA, Blanca, 19.—Santander.

Además de la modelacion necesaria para la formacion de los repartos de territorial, se ha terminado y puesto á la venta la

CARTILLA PARA LA DERRAMA que tan necesaria es para facilitar á los Sres. Secretarios la confeccion de expresados repartos.

VAPORES-CORREOS DE LA COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo

TAMAULIPAS.

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS, Capitan OJINAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 3 DE JULIO.

Admite carga y pasajeros. REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año. PASAJE DE ENTREPUNTE } Para la Habana,..... 123 pesetas. } id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27. NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.